

RESOLUCIÓN N°10

Contribuciones estatutarias de los Miembros a la OMSA para el ejercicio financiero de 2026

CONSIDERANDO

1. El Artículo 11 de los Estatutos orgánicos y el Artículo 14 del Reglamento orgánico de la OMSA,
2. La Resolución N°8 del 1 de junio de 2001 acerca de las contribuciones de los países menos adelantados (PMA),
3. La Resolución N°11 del 30 de mayo de 2014 sobre la creación de dos categorías de contribuciones extraordinarias,
4. La Resolución N°15 del 24 de mayo de 2018 que integra un índice anual de precios al consumo del año anterior (IPC «OCDE-Total») para el cálculo de las contribuciones anuales de los Miembros de la OMSA para el año siguiente,
5. El IPC «OCDE-Total» de 2024 que se sitúa en 5,3% para el cálculo de las contribuciones de 2026,

LA ASAMBLEA

DECIDE

1. Que las contribuciones estatutarias anuales de los Miembros de la OMSA durante el ejercicio financiero 2026 serán las siguientes:

Categoría	Contribución anual (€)
1	332 100
2	265 680
3	199 260
4	132 840
5	66 420
6	39 852

2. Que, según la escala de seis categorías, la OMSA solicitará solamente el 50% de los importes de las contribuciones adeudadas a los Miembros incluidos en la lista de países menos adelantados (PMA) establecida por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.
3. Que los Miembros, aun manteniendo la categoría de contribución en la que están registrados, pueden optar por una de las dos categorías extraordinarias en 2026. En ese caso, quedan exonerados del pago de su contribución estatutaria para el año correspondiente.
4. Las dos categorías extraordinarias de contribución de un monto fijo son las siguientes:

Categoría A: 500 000 EUR mínimo

Categoría B: 300 000 EUR mínimo

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados el 29 de mayo de 2025
para una entrada en vigor el 30 de mayo de 2025)